

ESCRITURA NUMERO: 2170

RESCILIACION DE  
TRANSFERENCIA QUE  
OTORGA LEONARDO MALO  
A FAVOR DE DR JORGE PAEZ  
Y OTROS.

Cuántia Indeterminada.

RESCILIACION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a Veintidós de agosto del dos mil seis, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen por una parte SR. LEONARDO MALO HEREDIA quien comparece solo por tener disuelta la sociedad conyugal; y por otra parte el señor DOCTOR JORGE PAEZ RODRIGUEZ, casado, el DOCTOR DIEGO ACOSTA VAZQUEZ, casado, y por último el SR. JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura publica el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras publicas a su cargo; sirvase insertar una que contiene la RESCILIACION DE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES de la compañía "DUKARE CIA. LTDA" contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura comparecen por una parte el socio: SR. LEONARDO MALO HEREDIA quien comparece solo por tener disuelta la sociedad conyugal; y por otra parte el señor DOCTOR JORGE PAEZ RODRIGUEZ, casado, ecuatoriano, el DOCTOR DIEGO ACOSTA

VAZQUEZ, casado, ecuatoriano, y por ultimo el SR. JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL, soltero, ecuatoriano, quien comparece para los efectos que se indicaran más adelante; todos los antes nombrados domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- En fecha veinte y tres de Diciembre de dos mil cinco, mediante escritura publica otorgada ante el Señor Notario Noveno del canton Cuenca, los tres primeros comparecientes a la celebración de esta escritura; en su calidad de socios de la compañía Dukare Cia. Ltda. resuelven autorizar la transferencia de participaciones del socio SR. LEONARDO MALO HEREDIA en favor de los señores DR. JORGE PAEZ RODRIGUEZ Y DR. DIEGO ACOSTA. En fecha veinte y seis de Junio de dos mil seis, mediante escritura publica otorgada ante el Señor Notario Noveno del canton Cuenca, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número noventa y cinco de fecha treinta y uno de junio de dos mil seis, todos los socios comparecientes, resuelven la resciliacion de la mentada escritura y la transferencia de participaciones del socio Leonardo Malo Heredia a favor de los señores DR. JORGE PAEZ RODRIGUEZ, DR. DIEGO ACOSTA; y, SR. JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL así como también la admision de este ultimo como nuevo socio de la compañía. TERCERA.- RESCILIACION- con los antecedentes anotados, el señor Leonardo Malo Heredia, el Dr. Jorge Paez Rodriguez, Dr. Diego Acosta Vazquez, y el Sr. Jorge Francisco Paez Coronel, que comparecen al otorgamiento de esta escritura publica de Resciliacion de Transferencias de Participaciones manifiestan que han existido errores en la escrituras de fechas veinte y tres de Diciembre de dos mil cinco, y del veinte y seis de Junio de dos mil seis, razon por la que éstas no pueden causar ningún efecto juridico, y no siendo estos vicios susceptibles de convalidación, resuelven, por así convenirles a sus

personales intereses, de manera libre y voluntaria, en aplicación de lo dispuesto en el Art. mil quinientos sesenta y uno del Código Civil, resuelven resciliar, invalidar, o dejar sin efecto la escritura de Transferencia de Participaciones otorgada ante el Señor Notario Noveno del cantón Cuenca en fecha veinte y tres de Diciembre de dos mil cinco, y de igual manera resciliar, invalidar o dejar sin efecto la escritura de Transferencia de Participaciones otorgada ante el Señor Notario Noveno del canton Cuenca en fecha veinte y seis de Junio de dos mil seis. CUARTA - ACEPTACION- Los comparecientes aceptan integralmente el contenido de la presente escritura por ser conveniente a sus intereses. SEPTIMA.- CUANTIA.- La cuantía del presente instrumento es indeterminada. Usted, Señor Notario se dignara insertar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la escritura publica a celebrarse. Atentamente, Dr. Felipe Coello Cordero, Abogado Mat. Mil ochocientos noventa y dos. C A A. . Hasta aqui la minuta que se agrega. Leída que les fue la presente escritura, integralmente a la otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.

F.) Leonardo Malo. F.) Jorge Paez. F.) Diego Acosta. F.) Francisco Paez C.- F.) R. Vintimilla B. Notario numero dos. Enm. Veintidós de Agosto. Vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta / copia, que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

*Ante mí*

Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



*[Handwritten mark]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDADANIA 01011424-0

PAEZ RODRIGUEZ JORGE AUGUSTO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

08 JUNIO 1984  
 001- 0110 00110 M

AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1985



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

CASADO MARIA ELENA DEL R. CORONEL  
 SUPERIOR MEDICO

RODRIGUEZ J  
 06/05/2002

REN 0002161



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDADANIA 010087243-1

ACOSTA VAZQUEZ DIEGO HERNANDO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

21 ENERO 1951  
 002- 0010 00161 M

AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1951



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

CASADO MONICA DEL C HERRERA FLORES  
 SUPERIOR MEDICO

HERNANDO ACOSTA CRESPO  
 MAGDALENA VAZQUEZ CRESPO

CUENCA 10/11/2005  
 10/11/2017

REN 0420132



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDADANIA 010285852-9

PAEZ CORONEL JORGE FRANCISCO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

08 JUNIO 1984  
 001- 0110 00110 M

AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1985



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDADANIA 010285852-9

PAEZ CORONEL JORGE FRANCISCO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

08 JUNIO 1984  
 001- 0110 00110 M

AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1985



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDADANIA 010285852-9

PAEZ CORONEL JORGE FRANCISCO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

08 JUNIO 1984  
 001- 0110 00110 M

AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1985



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA

JORGE AUGUSTO PAEZ  
 MARIA ELENA DEL ROCIO CORONEL

GUALACED 11/06/2002  
 11/06/2014

REN 0008180



*Jorge Francisco Paez C.*

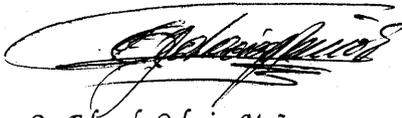
que la anterior fotocopia es igual al original presentado para su evidencia.

*Rubén Vintimilla Bravo* AGO. 2006

Dr. Rubén Vintimilla Bravo  
 NOTARIO Nº 2



**DOY FE.**- Que al margen de las matrices de las escrituras públicas de Transferencia de Participaciones, celebradas en la Notaría a mi cargo, el veinte y tres de diciembre del dos mil cinco y en veinte y seis de junio del dos mil seis, he anotado la razón de la Resciliación que antecede. **Cuenca, 29 de agosto del 2006.**

  
 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



**RAZON:** Siento como tal que en esta fecha se ha tomado nota de la presente resciliación de transferencia de participaciones al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía denominada **DUKARE CIA. LTDA .** inscrita en el **REGISTRO MERCANTIL** con el No. 95 el once de marzo del dos mil cinco. **CUENCA, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.**

  
**DRA. DORIS CABRERA ROJAS**  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON CUENCA, ECUADOR





**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
Informe No. 734-DJ-06  
Cuenca, 12 de Septiembre de 2006

Doctor  
Eduardo Maldonado Seade,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA  
Su Despacho.-

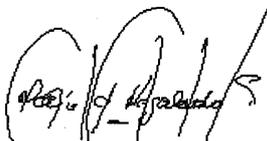
De mi consideración :

Para la revisión y análisis jurídico pertinente, se me ha sumillado una escritura pública otorgada en el Notario Segundo del cantón Cuenca, en fecha 22 de Agosto de 2006, la que contiene las resciliaciones a dos transferencias de participaciones en la Compañía " **DUKARE CIA. LTDA.** " de fechas 23 de Diciembre de 2005 y 26 de Junio de 2006; otorgada por los señores LEONARDO MALO HEREDIA, DR. JORGE PAEZ RODRÍGUEZ, DR. DIEGO ACOSTA VAZQUEZ y JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL, respecto de la cual emito el siguiente informe :

El citado instrumento público cuenta con los requerimientos legales, consiguientemente considero que la transferencia de participaciones en él contenida puede ser ingresada a nuestro Registro de Sociedades, salvo criterio diferente de su Autoridad.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. María Antonia Regalado P.,  
**ESPECIALISTA JURÍDICO 4.**